



Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 2872/ -

ANT. : Solicitud de acceso a la información código  
MU191T0002817.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información  
Código MU191T0002817.

OSORNO, 07 DIC. 2023

A : SEÑOR  
PABLO BENAVIDES JORQUERA

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002817, y que señala textualmente lo siguiente:

"Se solicita grabación completa, sin edición, del evento, de la firma del acuerdo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno Regional y la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Osorno, que se realizó en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Osorno, por el equipo del Canal de Televisión Municipal Osorno TV, el día 14 de noviembre del 2023, desde las 14:40 hrs. EL cual habría sido publicado en la página de facebook oficial <https://web.facebook.com/OsornoTV>, el cual fue posteriormente eliminado."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud esta fue derivada a Gabinete Alcaldía de nuestro Municipio, desde donde su jefa (s) doña Nicolle Ríos Saldaña ha respondido adjuntando el enlace a través del cual podrá acceder a la grabación requerida:

[https://drive.google.com/file/d/1JZ7G3Jm\\_ZWmfhi8Gm4eGOHO\\_0tVcJ9w-/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1JZ7G3Jm_ZWmfhi8Gm4eGOHO_0tVcJ9w-/view?usp=drive_link)

Se debe tener en cuenta que el vídeo se encontrará disponible por un plazo de 30 días desde la recepción de la presente respuesta.

Por otro lado, vale indicar que, en la cinta de grabación se han difuminado los rostros de las personas naturales involucradas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger sus identidades, debido a que su difusión podría afectar los derechos de las personas que aparecen y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.



Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

Para sustentar lo descrito, cabe indicar que, el Consejo para la Transparencia ha indicado en el Amparo ROL C-8884-22, lo siguiente: "Se acoge el amparo deducido en contra de la Asociación de Municipios Metropolitanos para la Seguridad Ciudadana, ordenándose la entrega de información sobre registro de las 2 cámaras de seguridad de la municipalidad de Providencia ubicadas en las calles, lugar y hora que indica, relativo a una colisión del reclamante. Lo anterior, por cuanto se trata de información de naturaleza pública relativa a un hecho en que estuvo involucrado el reclamante, y sobre lo cual no se alegó la concurrencia de causales de secreto o reserva que justifiquen la denegación de lo pedido. En virtud del principio de divisibilidad, previo a la entrega, el órgano deberá difuminar las imágenes de terceros, y tarjar aquellos datos personales y sensibles de contexto que pudieren estar contenidos en el soporte donde conste el registro, en conformidad a lo previsto en la Ley de Protección de la Vida Privada. Aplica criterio contenido en la decisión de amparo rol C148-21."

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID Doc 1699694

